

**INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS  
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS  
CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

(art. 191, del RDL 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP)

**Aprobadas por el Consejo de Administración de BSAV de 9 de julio de 2012.**

## IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE APRUEBA LA PRESENTE NORMA:	TIPO DE NORMA
<b>BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, S.A.</b>	<b>INSTRUCCIONES INTERNAS</b>
TÍTULO: <b>INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (ART. 191 del TRLCSP, RDL 3/2011)</b>	
ÁMBITO: <b>ESTA NORMA ES DE APLICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEGUIDOS POR LA SOCIEDAD.</b>	
FECHA DE APROBACIÓN: <b>9 de julio de 2012</b>	
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: <b>9 de julio de 2012</b>	REVISIÓN: <b>00</b>

## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), delimita su ámbito de aplicación subjetivo mediante la identificación de las Administraciones, Entidades, Organismos, etc, a los que la citada Ley les resulta de aplicación en el desarrollo de su actividad contractual. De este modo resulta que la mencionada Ley es de aplicación a los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades a que se refiere su artículo 3.

Pues bien, de conformidad con el artículo 3.1.h) del TRLCSP, y a los efectos que a la presente norma interesan, tienen la consideración de sector público: *“Cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”.*

De otro lado, el artículo 3.3.b) del TRLCSP dispone que tales entidades, organismos y entes, tendrán la consideración de poderes adjudicadores *“...siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.”*

De conformidad con las normas de creación de la Sociedad a que se refiere la presente norma, a la vista de la composición de su accionariado, de las actividades que constituyen su objeto social, de la forma de designación de los miembros de su órgano de Administración y de los fines para los que ha sido creada, resulta que la misma tiene la consideración de Sociedad integrante del sector público a los efectos de aplicación del TRLCSP, y dentro del sector público, sin que en ningún caso tenga la consideración de Administración Pública, ostenta la condición de poder adjudicador.

En cuanto a la aplicación del TRLCSP a las entidades que, sin tener la consideración de Administración Pública, tienen carácter de poder adjudicador la propia Ley determina el grado de aplicación de la misma por tales entidades; en efecto los artículos 137, 190 y 191 del TRLCSP, disponen qué preceptos y principios, de los que contiene la Ley, han de ser respetados y observados por los poderes adjudicadores en el desarrollo de su actividad contractual.

La determinación del grado de aplicación del TRLCSP a las entidades que tienen la consideración de poder adjudicador sin que tengan carácter de Administración Pública, a su vez depende del carácter del contrato, distinguiendo la Ley, a estos efectos, entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada, distinción que se realiza en función del tipo de contrato de que se trate y el valor estimado del mismo. Así, resulta que tales poderes adjudicadores para la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada habrán de atender a lo previsto en el artículo 137.1 y 190 del TRLCSP, mientras que en la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada habrán de atenderse las prescripciones previstas en el artículo 137.2 y 191 del mismo TRLCSP.

En aplicación de los artículos mencionados en el párrafo anterior, y en concreto del artículo 191, procede que la Sociedad, en tanto en cuanto que poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, apruebe sus correspondientes instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación a emplear por dicha Sociedad cuando la misma vaya a celebrar contratos no sujetos a regulación armonizada.

En consecuencia, se dicta la presente instrucción en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, como norma interna que, con plena observancia a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, regula los procedimientos de contratación de la Sociedad de aplicación plena a los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre.

Por último, al objeto de contener una regulación completa de la actividad contractual de la Sociedad, la presente norma contiene una referencia expresa al régimen jurídico que resulta de aplicación a los contratos sujetos a regulación armonizada que vaya a celebrar la Sociedad.

La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.3 del TRLCSP, tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos previstos en la misma.

## **2. OBJETO**

La presente Instrucción tiene por objeto definir los distintos conceptos e hitos existentes en la tramitación de los expedientes de contratación, regular la tramitación administrativa de los mismos y la elaboración de contratos y documentos relacionados que la Sociedad establezca para recoger sus compromisos en materia de obras, servicios y suministros, que vaya a obtener mediante la celebración de los correspondientes contratos.

### 3. OBJETIVOS

✓ Recoger y completar los conceptos y trámites básicos de operación que subyacen en los criterios y líneas de actuación de la contratación de la Sociedad, con especial atención a extremar los requisitos tendentes a asegurar, entre otros, los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad e igualdad de trato como principios rectores de la actividad contractual de la Entidad.

✓ Regular los procedimientos de contratación conforme a lo prescrito por el TRLCSP en los casos particulares a los que resulten de aplicación la citada Ley.

✓ Facilitar a las diferentes áreas de contratación de la Sociedad una herramienta de ayuda en la gestión, que garantice la trazabilidad de las decisiones tomadas, en función de las características y requisitos solicitados por los peticionarios de la contratación de los diferentes bienes, servicios u obras.

✓ Servir de base en el desarrollo y posterior implantación de sistemas de gestión avanzados que aprovechen el potencial que proporcionan las nuevas tecnologías de tratamiento de la información y las comunicaciones.

### 4. ÁMBITOS

#### 4.1. Ámbito Subjetivo

La presente norma será de aplicación a todas las dependencias que desarrollan algún tipo de actuación en procesos de contratación de la Sociedad.

#### 4.2. Ámbito Objetivo

La presente Instrucción será de aplicación a aquellos contratos de obras, servicios, suministros, concesión de obras públicas y los contratos mixtos que, de conformidad con el TRLCSP, tengan la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada.

De acuerdo con esto, son contratos comprendidos en este ámbito:

✓ Los contratos de obras y concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea < 5.000.000 € (IVA no incluido)

✓ Los contratos de suministros cuyo valor estimado sea < **200.000** € (IVA no Incluido).

✓ Los contratos de servicios (de las categorías de 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP) cuyo valor estimado sea < **200.000 €** (IVA no Incluido).

#### **4.3. Ámbito Operativo**

En general, la presente norma se refiere a todas las operaciones del proceso de contratación, haciendo referencia a las fases de preparación y aprobación del expediente de contratación, licitación y adjudicación, y formalización y ejecución de los contratos.

### **5. DEFINICIONES**

A continuación se definen los conceptos y procesos más relevantes, con el fin de homogenizar la terminología al uso.

#### **5.1. Acuerdo Marco:**

Es el documento formal acordado entre la Sociedad y uno o varios empresarios, que tiene por objeto fijar los términos y condiciones a los que deberán ajustarse los contratos que se pretenden adjudicar durante un periodo determinado, sin que en ningún caso el Acuerdo Marco obstaculice, restrinja o falsee la competencia.

Los Acuerdos Marco se concluirán de conformidad a lo establecido en el art. 197 del TRLCSP.

#### **5.2. Adjudicación:**

Es el acto por el que la Sociedad selecciona a una o varias empresas para que suministren los bienes y/o presten servicios o ejecuten las obras o instalaciones objeto del contrato, y que se materializa con el Acuerdo de Adjudicación aprobado por el órgano de contratación de la Sociedad.

Los criterios de adjudicación de los contratos se basarán en:

- Un solo criterio (precio más bajo, exclusivamente).
- Varios criterios (oferta económicamente más ventajosa: criterios técnico-económicos).

### **5.3. Aprobación del expediente, del gasto y apertura de procedimiento de adjudicación:**

Es la decisión expresa del órgano de contratación por la que se manifiesta la voluntad de celebración de un determinado contrato, y en consecuencia, la realización de la correspondiente licitación.

### **5.4. Avocación:**

Cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, los órganos de la Sociedad titulares de la competencia podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a sus órganos administrativos dependientes. En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

### **5.5. Asistencia al órgano de contratación en la adjudicación:**

El órgano de contratación de la Sociedad para la adjudicación de sus contratos podrá estar asistido por un órgano colegiado.

La participación de este órgano colegiado, así como la composición y funciones del mismo, se determinará en los pliegos de condiciones que rijan la adjudicación del correspondiente contrato, y estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Como mínimo dos vocales, uno de los cuales habrá de desempeñar funciones de asesoramiento jurídico de la Sociedad, y el/los otro/s desempeñará/n funciones relacionadas con la materia objeto del contrato de que se trate.

No obstante, la asistencia al citado órgano colegiado del/los vocal/es que desempeñe/n funciones relacionadas con la materia objeto del Contrato, en las sesiones relativas a la apertura de los sobres administrativos y de ofertas económicas, no será necesaria para la válida constitución de la misma, debiendo en todo caso asistir a tales sesiones cuando en virtud de las circunstancias que concurran en el caso concreto, a decisión del Presidente del órgano colegiado, éste le/s haya convocado a tal fin.

El citado órgano colegiado se podrá reunir, en los términos previstos en los correspondientes Pliegos, para:

- Calificación de la documentación administrativa de las respectivas ofertas. En caso de existir algún tipo de incidencia se levantará Acta de la misma.
- Recepción de los informes técnicos elaborados por las áreas peticionarias y/o servicios técnicos, y apertura de ofertas económicas
- Análisis del informe global y Propuesta de Adjudicación, en su caso.

No obstante, podrá reunirse cuantas veces considere necesario.

Caso de que participe el órgano colegiado en el proceso de adjudicación, el Secretario de dicho órgano levantará Acta de todas aquellas reuniones en las que así se establezca en el Pliego.

El órgano colegiado estará asistido en sus funciones y tareas por la estructura organizativa de la Sociedad.

#### **5.6. Contratista:**

Lo será la persona física o jurídica, entidad pública, organismos de derecho público o empresa pública con la que la Sociedad, tras la tramitación del correspondiente expediente, suscriba un contrato de obras, de servicios o de suministros por haber resultado adjudicatario del mismo.

#### **5.7. Contrato de Obras:**

Se entiende por contrato de obras aquellos trabajos cuyo objeto sea:

- la construcción de bienes de naturaleza inmueble, así como cualquier otra análoga de ingeniería civil.
- la modificación de la forma o sustancia del terreno o del subsuelo
- la reforma, reparación, conservación y mantenimiento, demolición y restauración o rehabilitación de los anteriores, como son:
  - obras de conservación y mantenimiento: aquellas que se ejecutan para enmendar el menoscabo producido en el bien por el natural transcurso del tiempo y uso.
  - obras de reforma: aquellas que se ejecutan para la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.



- obras de reparación: aquellas que se ejecutan para enmendar el menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando estas obras afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación. En caso contrario se calificarán de reparación simple. Si el menoscabo se produce por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

- Obras de restauración: son aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.

- Obras de rehabilitación: son aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

- Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.

- La realización del proyecto y la ejecución de la obra conjuntamente. En este caso, el contrato se calificará como contrato de obras cuando el presupuesto correspondiente a las obras sea de importe económico superior al valor de los servicios para la redacción del proyecto.

La obra podrá incluir los suministros y servicios necesarios para su ejecución.

#### **5.8. Contrato de Suministros:**

Se entiende por contratos de suministros los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, el arrendamiento con o sin opción de compra, o la adquisición de productos o bienes muebles.

En todo caso serán contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinado a las necesidades de la Sociedad.

- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

- Los que tengan por objeto la fabricación cuando los productos a entregar a la Sociedad deban ser elaborados con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la Sociedad, aún cuando ésta se obligue a aportar total o parcialmente los materiales precisos.

No obstante, la adquisición de programas de ordenador a medida no se considerará contrato de suministro sino de servicio.

– Los que tengan por objeto el mantenimiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, cuando se contraten conjuntamente en la adquisición o el arrendamiento.

### **5.9. Contrato de Servicios:**

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Instrucción, los contratos de servicios se dividen en las siguientes categorías:

- 1º. Servicios de mantenimiento y reparación.
- 2º. Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.
- 3º. Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.
- 4º. Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.
- 5º. Servicios de telecomunicación.
- 6º. Servicios financieros:
  - a) Servicios de seguros.
  - b) Servicios bancarios y de inversiones.
- 7º. Servicios de informática y servicios conexos.
- 8º. Servicios de investigación y desarrollo.
- 9º. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
- 10º. Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.
- 11º. Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.
- 12º. Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.
- 13º. Servicios de publicidad.
- 14º. Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.
- 15º. Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.
- 16º. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.
- 17º. Servicios de hostelería y restaurante.
- 18º. Servicios de transporte por ferrocarril.

- 19º. Servicios de transporte fluvial y marítimo.
- 20º. Servicios de transporte complementarios y auxiliares.
- 21º. Servicios jurídicos.
- 22º. Servicios de colocación y suministro de personal.
- 23º. Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.
- 24º. Servicios de educación y formación profesional.
- 25º. Servicios sociales y de salud.
- 26º. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
- 27º. Otros servicios.

#### **5.10. Contrato Menor**

Tendrán la consideración de contratos menores aquellos cuyos importes sean inferiores a:

- ✓ 50.000 € (IVA no incluido), para contratos de obras e instalaciones
- ✓ 18.000 € (IVA no incluido), para contratos de servicio y suministros

Los contratos menores podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

#### **5.11. Contratos Mixtos:**

Cuando un contrato contenga prestaciones propias de algunos de los anteriores (servicios, suministros u obras), para la calificación del contrato se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

#### **5.12. Diálogo competitivo.**

En el Diálogo Competitivo el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados previa solicitud de los mismos a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. El órgano de contratación podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

El Diálogo Competitivo es un procedimiento de adjudicación excepcional y únicamente procede cuando se trate de la adjudicación de contratos complejos en los que el órgano de contratación, de forma expresa y documentada, considere que el uso del procedimiento abierto o

el del restringido, no permite una adecuada adjudicación del contrato, y en los contratos de colaboración público-privada.

Se considera complejo un contrato, cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

### **5.13. Director/Responsable del Contrato**

Es la persona designada por la Sociedad para seguir y dirigir la ejecución del contrato. Es, por tanto, directamente responsable de la comprobación y seguimiento de la realización del objeto contratado.

Para el desempeño de su función, podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor según las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos, e integrarán la Dirección del Contrato.

### **5.14. Documento Contractual**

Es el documento mediante el cual la Sociedad y el adjudicatario formalizan las condiciones en que se debe desarrollar el objeto de la contratación (obra, instalación, servicio o suministro).

Este documento contendrá, al menos:

- Identificación de las partes
- acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- definición clara del objeto del contrato
- importes, bien unitarios o global, fechas de inicio y final del contrato, garantía definitiva depositada
- condiciones de pago
- referencias al Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación, al Pliego de Condiciones Generales que aplique, al Régimen Jurídico, y a la oferta económica y técnica del adjudicatario.
- las restantes menciones a las que hace referencia el art. 26 del TRLCSP.

### **5.15. Expediente de Contratación:**

Es el conjunto de documentos que soporta la actividad de un proceso de contratación, comenzando con el documento de inicio de expediente, y finalizando con la cancelación y devolución de la garantía definitiva.

No obstante, durante el plazo de ejecución vigente del contrato podrán suscitarse y tramitarse incidencias contractuales que pasarán a formar parte del expediente de contratación.

#### **Tipos de tramitación de expedientes:**

##### **❖ Ordinaria o Normal**

Serán de esta tramitación todos los expedientes de contratación, salvo que haya un pronunciamiento expreso del órgano de contratación que conlleve la tramitación de urgencia o de emergencia.

##### **❖ Urgente**

Podrán ser objeto de esta tramitación los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, debiendo quedar suficientemente motivadas las razones que justifican la urgencia.

##### **❖ De Emergencia**

Es aquel que se utilizará, con carácter excepcional, cuando la Sociedad tenga la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. La utilización de este tipo de expediente supone la obligación de informar al Comité de Dirección en un plazo de sesenta días.

### **5.16. Incidencia contractual:**

Se denomina incidencia de un contrato a los diferentes subprocesos que puedan surgir durante la ejecución del mismo y hasta la cancelación de la garantía definitiva, que requieren de

un pronunciamiento expreso por parte del órgano de contratación y de la tramitación del correspondiente expediente.

Así, se consideran incidencias de los contratos, entre otras, a:

- La suspensión de la ejecución del contrato.
- La ampliación del plazo de ejecución vigente.
- La aprobación de adicionales en concepto de Revisión de Precios.
- La prórroga del contrato.
- La modificación del contrato.
- La aprobación y adjudicación de un contrato de obra complementaria o de servicios y suministros adicionales al contrato originario.
- La aprobación de los reajustes de anualidades.
- La cesión del contrato
- La resolución del contrato.

#### **5.17. Licitación:**

Fase del proceso de contratación en la que el órgano de contratación da a conocer, bien al mercado en general mediante el/los correspondiente/s anuncio/s , o bien a determinados proveedores mediante escrito al efecto en función del procedimiento de adjudicación elegido, el objeto de la contratación y las condiciones en las que han de presentarse las respectivas ofertas. Igualmente, en esta fase se enmarca la presentación y estudio de las ofertas.

#### **5.18. Notificación o Comunicación de Adjudicación:**

Es el documento por el que se comunica a todos los licitadores participantes, el resultado de un Procedimiento de Adjudicación, previo a la firma del contrato y una vez adoptado el Acuerdo de Adjudicación.

#### **5.19. Oferta:**

Es el/los documento/s que presenta el licitador y que recogen las condiciones económicas y/o técnicas en las que está dispuesto a realizar una obra, servicio o suministro, conforme a los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP).

Se requerirá a los licitadores una presentación homogénea de las ofertas, a fin de facilitar el análisis de las mismas, debiendo ajustarse a la forma y contenido establecidos en el

correspondiente PCP. Estas proposiciones deberán ser secretas, debiendo presentarse en sobres cerrados.

En su sentido amplio también incluye la documentación administrativa que legitima al licitador a presentar sus condiciones económicas y técnicas. Los distintos documentos que conforman el sobre administrativo habrán de detallarse en los Pliegos.

Así, la oferta se compondrá de tantos sobres como se requiera en el PCP, de forma que resulta suficientemente completa la documentación administrativa, técnica y económica.

Las proposiciones económicas deberán presentarse en sobre aparte del resto de sobres que conformen la oferta.

Los interesados deberán conocer la forma, lugar y plazo de presentación de las ofertas a través del correspondiente anuncio o, en su caso, de la invitación.

#### **5.20. Órgano de Contratación:**

Se entiende por órgano de contratación, el nivel, ya sea órgano unipersonal o colegiado, con competencias atribuidas, bien por disposición estatutaria, bien por delegación, para iniciar, adjudicar, formalizar contratos y resolver sobre las incidencias que surjan durante su ejecución.

En definitiva, el órgano de contratación es aquel que, en materia de contratación, tiene atribuido el poder de representación de la Sociedad y la facultad para celebrar contratos en su nombre.

Las decisiones que adopten los diferentes niveles con competencias para actuar como órgano de contratación habrán de identificar en el pie de firma correspondiente, la norma o el acuerdo en virtud del cual ostentan dicha competencia.

#### **5.21. Órgano Gestor del Expediente:**

Se entiende por órgano gestor del expediente aquel al que, de conformidad con la atribución de funciones que se deriva de la estructura organizativa de la Sociedad, le corresponde la función de desarrollar, desde el punto de vista administrativo, la labor consistente en la realización de los diferentes actos y trámites tendentes a la licitación, adjudicación y formalización de los contratos.

El órgano gestor del expediente no ostenta competencias para decidir o aprobar propuesta alguna en materia de contratación. Sin embargo, le corresponde recibir las propuestas de los órganos promotores de las mismas, analizarlas, recabar informes adicionales o complementarios, encauzar las mismas al órgano de contratación, y elaborar los documentos de formalización de las decisiones adoptadas por el órgano de contratación.

## **5.22. Perfil de contratante**

Se denomina “perfil de contratante”, a la página web institucional vinculada con la Plataforma de Contratación del Estado, que se utilizará para la difusión de información relevante relativa a la contratación.

La forma de acceso al “perfil de contratante” se especificará en las páginas web Institucionales, en la Plataforma de Contratación del Estado, y en los pliegos y anuncios de licitación.

## **5.23. Pliegos de Condiciones Particulares (PCP):**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP para la adjudicación de contratos de importe superior a 50.000 €, sin IVA, será necesaria la elaboración de un Pliego de Condiciones Particulares en el que debe quedar definido el objeto exacto de la licitación, resaltando aquellos aspectos tales como:

- definición del objeto del contrato
  - presupuesto de licitación
  - valor estimado del contrato
  - procedimiento y forma de adjudicación
  - régimen jurídico de la contratación y prelación normativa
  - determinación de las garantías provisional, en su caso, y definitiva. Las primeras, cuando se considere necesario solicitarlas, serán por valor del 3% del importe de licitación. Las segundas vendrán dadas por lo que se establezca en el correspondiente PCP, si bien no podrán exceder de una cuantía superior al 5% del precio de adjudicación. Los porcentajes se calcularán sobre los importes sin IVA.
- plazos de entrega o recepción del objeto.
  - Vigencia
  - posibilidad de prórroga y alcance de la misma
  - admisión de variantes, en su caso



- plazos de garantía del contrato
- criterios de selección de los candidatos a invitar, en su caso
- criterios objetivos de adjudicación o aspectos técnicos objeto de negociación en los casos de procedimientos negociados
  - en caso de licitación con importe estimado alusión expresa al sometimiento de la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de presupuesto suficiente.
  - la posibilidad de modificar el contrato, así como las condiciones en que podrá producirse dicha modificación, siempre que obedezcan a razones de interés público y debido a causas imprevistas.
  - etc.

Con el fin de alcanzar una mayor agilidad en la elaboración de estos Pliegos, dotando al mismo tiempo de homogeneidad a los documentos, la Sociedad podrá elaborar y aprobar Pliegos Tipo de Condiciones Particulares.

#### **5.24. Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT):**

En dichos Pliegos se fijarán tanto los requerimientos objeto de contratación, como las condiciones, normas y requisitos técnicos que ha de cumplir. Así, describe detalladamente las actuaciones a realizar; fija las características de los materiales, de las unidades de obra y la forma de ejecución, medición y control de calidad de estas; y, en especial, el desglose del presupuesto.

Los PPT se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta:

- los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.
- cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, se aplicarán criterios de sostenibilidad y protección medioambiental (art. 3 y 4 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad y de diseño para todos, deberá motivarse suficientemente.

Salvo justificación por el objeto del contrato no podrán incluirse en el PPT especificaciones que mencionen productos de fabricación o procedencia específica, o procedimientos especiales, que tengan por efecto favorecer o eliminar determinada empresa o producto (salvo en el caso de mantenimiento, repuesto o reemplazo de equipos ya existentes).

En el caso de contratos de obras, el PPT deberá contemplar además la exigencia de la elaboración del proyecto de obra o instalación según construido, bien por el contratista, por la asistencia técnica a la dirección de obra, o por quién se determine en el citado Pliego.

En especial no se indicarán marcas, patentes, ni tipos, ni se aludirá a origen o producción determinada, excepción hecha de supuestos concretos debidamente justificados con relación al procedimiento elegido.

Se admitirán tales indicaciones cuando no haya posibilidad de definir al objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas. En este caso se acompañarán las palabras “o equivalente”.

Para los contratos de obras y de servicios, se podrá exigir, en los casos adecuados, que se indiquen las medidas de gestión medioambiental que el contratista aplicará al ejecutar el contrato con el fin de comprobar su capacidad técnica.

Cuando sea exigible la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten el cumplimiento de determinadas normas de gestión medioambiental, deberán hacer referencia al Sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales, regulado en el Reglamento (CE) nº 761/2001, de 19 de marzo (EMAS), o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas internacionales o europeas en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas internacionales o europeas en la materia relativas a la certificación.

#### **5.25. Presupuesto de licitación:**

Es la valoración realizada sobre el objeto que la Sociedad tiene previsto contratar.

El presupuesto de licitación se determinará bien a tanto alzado o bien por precios unitarios.

El presupuesto de licitación, como regla general, debe considerarse como importe máximo.

## 5.26. Procedimientos de adjudicación:

La adjudicación de los contratos se realizará mediante alguno de los procedimientos que a continuación se indican:

➤ **Procedimiento Abierto:** todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

➤ **Procedimiento Restringido:** sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Sociedad , previa solicitud de participación de los mismos.

➤ **Procedimiento Negociado:** sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que hayan sido expresamente invitados por la Sociedad . El contrato será adjudicado, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios de los empresarios justificadamente seleccionados.

▪ **Subasta electrónica:** Es el método por el cual se podrá adjudicar un contrato, articulado como un proceso iterativo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto.

La subasta electrónica se podrá utilizar como medio para la adjudicación en procedimientos abiertos, restringidos o negociados sin convocatoria de licitación previa, siempre que así se haya especificado en el PCP y, en su caso, en el anuncio de licitación.

La subasta electrónica se basará en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

➤ **Diálogo competitivo:** es un procedimiento de adjudicación excepcional y únicamente procede cuando se trate de la adjudicación de contratos complejos, en los que el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, y en los contratos de colaboración público-privada.

Se considera complejo un contrato, cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

Con carácter general, los procedimientos de adjudicación ordinarios a utilizar en la Sociedad son el abierto y el restringido.

### **Sobre los procedimientos de adjudicación:**

En el expediente deberá constar informe justificativo sobre el procedimiento y los criterios de adjudicación elegidos, salvo que se trate de un procedimiento abierto y el único criterio de adjudicación sea el precio.

➤ En el **procedimiento abierto**, además del sobre conteniendo la oferta económica y del sobre conteniendo la oferta técnica, se acompañará otro sobre de documentación administrativa que contendrá lo siguiente:

- Los documentos que acrediten la personalidad jurídica y la representación.
- La clasificación de la empresa o los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- La declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- La acreditación de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social (sin perjuicio de exigirse su acreditación antes de formalizar el contrato).
- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, en su caso.
- Declaración de sometimiento a los Juzgados y Tribunales españoles en el caso de empresas extranjeras con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Cualesquiera otros mencionados en el PCP y en el correspondiente anuncio de licitación.

➤ En el **procedimiento restringido**:

– deberán establecerse en el PCP, con carácter previo al anuncio del procedimiento, los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación seleccionará y cursará las invitaciones para participar en el procedimiento a un mínimo de cinco licitadores, siempre que sea posible.

– El órgano de contratación podrá determinar los límites inferior y superior dentro de los que se sitúe el número de empresas que prevea invitar.

– Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del empresario, la representación y, en su caso, la clasificación o el cumplimiento de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine en el anuncio.

– Una vez seleccionados los licitadores, la Sociedad invitará a los admitidos simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones. El escrito de invitación indicará el lugar, día y hora de la apertura de la proposición.

– Los empresarios seleccionados presentarán sus proposiciones acompañadas, en su caso, del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

➤ En el **procedimiento negociado**, con y sin publicidad, para la adjudicación de los contratos tendrá carácter excepcional y únicamente procederá su utilización cuando concurra alguna de las siguientes causas, cuya existencia y justificación quedarán suficientemente acreditadas en el expediente correspondiente: En el primer caso, la convocatoria se realizará mediante la publicación de un anuncio de licitación previa en los medios que procedan (prensa, perfil de contratante, ...)

De cualquier manera, el PCP correspondiente deberá recoger los aspectos económicos y técnicos que en su caso, hayan de ser objeto de negociación, así como el resto de especificidades por las que se regirá el procedimiento.

#### Supuestos en los que podrá acudir al procedimiento **negociado con publicidad**:

1. Cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento con convocatoria de licitación previa, por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen de forma sustancial las condiciones originales del contrato.

2. Excepcionalmente, en los casos de contratos en los que por sus características o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse el precio global con carácter previo.

3. Cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 €, sin IVA.

4. Cuando se trate de contratos de servicios o de suministros, cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 €, sin IVA.

#### Supuestos en los que podrá acudir al procedimiento **negociado sin publicidad**:

a) Cuando, en respuesta a un procedimiento con convocatoria de licitación previa, se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que el procedimiento seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

b) Cuando en el procedimiento abierto o restringido antecedente no se hubiere presentado oferta o candidatura alguna, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se vean modificadas sustancialmente.

c) Cuando por razones técnicas, artísticas o motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato deba ser ejecutado por un empresario determinado.

d) En la medida en la que sea necesario, cuando por razones de extremada urgencia, no imputables a la Sociedad, no puedan cumplirse, en su caso, los plazos estipulados en la tramitación de urgencia, o los establecidos en los procedimientos abiertos, restringidos o negociados con publicidad.

e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, en el expediente de contratación deberá quedar debida y suficientemente motivado el pronunciamiento acerca de la declaración del citado carácter de secreto o reservado del contrato. Dicho pronunciamiento se contendrá en el apartado correspondiente a la justificación del procedimiento de adjudicación de los Pliegos de Condiciones.

f) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico español que se destinen a museos, archivos, o bibliotecas.

g) Cuando se trate de obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto inicialmente adjudicado, ni en el primer contrato celebrado, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su ejecución se confíe al contratista o prestador de servicios que ejecute el contrato inicial y dichas obras o servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar graves inconvenientes a la Sociedad, o que, aún resultando separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.

h) En el caso de nuevos trabajos o servicios cuando consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos trabajos o servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

i) En el caso de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial o ampliación de suministros o instalaciones de uso corriente, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, generando incompatibilidades o dificultades de uso o mantenimiento.

j) En los casos de compras de ocasión, siempre que sea posible adquirir suministros aprovechando una ocasión especialmente ventajosa que se haya presentado en un periodo de tiempo muy breve y cuyo precio de compra sea considerado notablemente más bajo al habitual del mercado.

k) Cuando el contrato de servicios sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

l) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

m) Cuando se trate de suministros cotizados y comprados en una bolsa de materias primas.

n) Cuando se adjudique un contrato únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

o) Cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado no supere la cuantía 200.000 € (sin IVA).

p) Cuando se trate de contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado no supere la cuantía de 60.000 € (sin IVA).

### **5.27. Régimen Jurídico:**

Los contratos celebrados por la Sociedad, que no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la presente norma, aplicando supletoriamente las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a los que se refieren estas Normas de Contratación. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por la Sociedad sometidos a esta Ley, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

Asimismo, a los contratos afectados por la presente Instrucción, además de la propia Instrucción, les será de aplicación los preceptos del TRLSCP que sean aplicables a esos contratos.

## **5.28. Servicios Técnicos / Órganos Solicitantes**

Los Servicios Técnicos, u órganos solicitantes en materia de contratación, son aquellas dependencias/áreas de la Sociedad que, de conformidad con la distribución de funciones que se deriva de su estructura organizativa, ostentan la competencia para proponer o promover la celebración de un contrato encaminado a la consecución de los fines u objetivos de la Sociedad y cuya gestión les está atribuida.

Los servicios técnicos y/o los promotores de los contratos aprecian, en base a las atribuciones que les son propias, la necesidad de la realización de una actuación para la consecución de los objetivos de la Entidad, y sobre tal apreciación promueven la celebración del correspondiente contrato y participan en el proceso en la forma que más adelante se determina para cada una de sus fases.

El esquema de participación en el proceso de contratación de los diferentes órganos mencionados es:

## **5.29. Sistema dinámico de adquisición**

Es un sistema de contratación basado en medios electrónicos al que se puede recurrir para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Al aplicar este Sistema, se seguirán las normas del procedimiento abierto en todas sus fases hasta la adjudicación del contrato.

La utilización de este sistema no dificultará en modo alguno la posibilidad de competencia.

Durante su duración, cualquier licitador podrá solicitar su inclusión en el Sistema, en tanto cumpla los criterios de selección y de presentar una oferta indicativa ajustada al PCP. Para ello, en el PCP se deberá indicar los criterios de selección cualitativa de modo que se permita a los candidatos a presentar ofertas.



Un sistema dinámico de adquisición no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

### **5.30. Subasta electrónica**

Es el método por el cual se podrá adjudicar un contrato, articulado como un proceso iterativo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto.

#### **Intervinientes en la subasta electrónica:**

- **Servicios Técnicos/Órganos Solicitantes:** Promueven la celebración del contrato
- **Órganos Gestores:** Reciben la propuesta de los Promotores, realizan la tramitación administrativa del expediente y canalizan la propuesta al órgano de contratación
- **Órgano de Contratación:** Decide sobre las propuestas presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto.

La subasta electrónica se podrá utilizar como medio para la adjudicación en procedimientos abiertos, restringidos o negociados sin convocatoria de licitación previa, siempre que así se haya especificado en el PCP y, en su caso, en el anuncio de licitación.

La subasta electrónica se basará en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

### **5.31. Valor estimado de los contratos**

El valor estimado de los contratos determinará si el contrato es un contrato sujeto o no a regulación armonizada, en función de si se superan, o no, los importes indicados en el apartado “Ámbito Objetivo” de esta Instrucción.

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido que deberá figurar a parte como partida independiente, pagadero según las estimaciones de la Sociedad, por la realización de una determinada obra, o por la prestación de unos determinados servicios, o suministros.

Cálculo del valor estimado de un contrato: El cálculo del valor estimado de un contrato se basará en el importe total a pagar, estimado por el órgano de contratación. Dicho cálculo tendrá en cuenta, además, cualquier tipo de opción eventual, así como las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando esté previsto otorgar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos en el cálculo del valor estimado del contrato.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición el valor que se tendrá en cuenta es el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

En los contratos de obras, se incluirán en el valor estimado, el valor de las obras y el de todos los suministros necesarios para la ejecución de las mismas que se pongan a disposición del contratista, por la Sociedad.

Cuando una obra proyectada, una contratación de servicios, o una adquisición de suministros, puedan derivar en contratos que se adjudiquen al mismo tiempo en forma de lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor total estimado de todos los lotes.

En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

La base del cálculo del valor estimado de un contrato que incluya servicios y suministros será el valor total de los servicios y de los suministros, independientemente del porcentaje con que participen en el contrato. Dicho cálculo incluirá el valor de las operaciones de colocación e instalación.

En lo que se refiere a los contratos de suministro relativos al arrendamiento financiero, el alquiler o la compra a plazos de productos, el valor que se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato será el siguiente:

- En el caso de contratos de duración determinada, si dicho plazo es menor o igual a doce meses, el valor estimado total para el plazo del contrato o, si el plazo del contrato es superior a doce meses, el valor total del contrato con inclusión del valor residual estimado.
- En el caso de contratos sin plazo fijo o cuyo plazo no pueda definirse, el valor mensual multiplicado por 48.

A efectos del cálculo del valor estimado del contrato, en los contratos de servicios, se tendrán en cuenta, según corresponda, los siguientes importes:

- En los contratos de seguros, la prima y las demás remuneraciones.
- En los contratos de servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, comisiones, intereses y otras remuneraciones.
- En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

En los casos de contratos de servicios en los que no se indique un precio total, el valor que se tomará como base para el cálculo del valor estimado de contrato será el siguiente:

- En los contratos de duración determinada, si dicho plazo es menor o igual que cuarenta y ocho meses: el valor total para la totalidad de su plazo.
- En los contratos sin plazo fijo con un plazo superior a cuarenta y ocho meses: el valor mensual multiplicado por 48.

## **6. DESCRIPCIÓN (Contratos no sujetos a regulación armonizada).**

### **6.1. CONSIDERACIONES GENERALES PREVIAS AL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

#### **6.1.a. Principios de publicidad y concurrencia.**

La adjudicación de los contratos deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El principio de igualdad de trato se garantizará, asimismo, por la obligatoriedad de definir previamente tanto los criterios de selección de candidatos, como los criterios objetivos de adjudicación, y por la obligación de comunicar a las empresas interesadas las especificaciones técnicas y normas que se aplicarán en estas adjudicaciones. Estas no podrán, en ningún caso, fijar marcas comerciales o limitaciones de algún tipo que impidan la concurrencia de proveedores con características técnicas, organizativas o económicas similares.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción de la información relativa a los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, en el perfil de contratante de la entidad, así como mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los medios que determine la Sociedad.

#### **6.1.b. Tratamiento de importes.**

A los efectos de la determinación del valor estimado de los contratos, se utilizarán las reglas contempladas en el artículo 88 del TRLCSP, que distingue los distintos tipos de supuestos y aporta la correspondiente base de cálculo.

##### a) Presupuesto de licitación.

Cuando se inicia el proceso de contratación el expediente recogerá, como regla general, el importe del presupuesto de licitación como importe máximo, salvo que justificadamente se motive el carácter estimado del mismo.

El citado importe habrá de ser considerado, a todos los efectos, siempre con el IVA no incluido.

Cuando el expediente de contratación sea relativo a un acuerdo marco o a un sistema dinámico de adquisición, la celebración del mismo y las resoluciones que le sean propias corresponderán al órgano de contratación que ostente la competencia en función del importe máximo del citado acuerdo, es decir, en función del importe máximo que la total ejecución del acuerdo marco pueda suponer para la Entidad. Respecto a los contratos que se celebren con cargo al citado acuerdo marco, la competencia corresponderá al órgano que ostente las competencias en función del importe del contrato de que se trate.

#### b) Importe en la Convocatoria de Licitación.

En caso de que el importe a contratar no pueda ser precisado, tendrá carácter de presupuesto estimado, y se contemplará el mismo como presupuesto de licitación, pudiendo ofertarse importes superiores o inferiores al mismo. En este caso **se incluirá en el correspondiente PCP que “la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de presupuesto suficiente”**.

Cuando en la Convocatoria de Licitación se concrete el importe, además será necesario indicar si es de carácter máximo o estimado.

En los supuestos de expedientes que contemplen como objeto del contrato una actuación que lleve aparejada capítulo de **Seguridad y Salud**, el importe de éste formará parte integrante de la licitación y no podrá ser, en ningún caso, susceptible de minorarse en la oferta del licitador. En este sentido, cuando la licitación se pretenda plantear en lotes, deberá quedar previamente definido por el capítulo de Seguridad y Salud para cada uno de los lotes, reflejándose las condiciones de adjudicación en el correspondiente PCP.

#### **6.1.c. Condiciones de aptitud para contratar:**

Sólo podrán contratar con la Sociedad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma exigida en los pliegos de Condiciones Particulares.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Se consideran incursas en prohibición para contratar las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP.

En cuanto a la solvencia, ésta habrá de ser acreditada en la forma en que se exija en los PCP, pudiendo éstos exigir para su acreditación alguno de los siguientes medios: certificado de clasificación expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda, o bien la acreditación por alguno de los medios a los que se refiere los artículos 74 y siguientes del TRLCSP.

#### **6.1.d. Plazos para presentación de ofertas y para solicitud de participación.**

Los plazos mínimos que deberán ser considerados, son:

➤ Procedimiento Abierto: 15 días a partir de la fecha de publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios adicionales de publicidad. En los contratos de obras y de concesión de obras públicas, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

➤ Procedimiento Restringido y Negociado:

– Para la presentación de solicitudes de participación: 10 días a partir de la fecha de publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios adicionales de publicidad.

– Para la presentación de ofertas: 15 días desde el envío de la invitación escrita a los licitadores seleccionados.

Cuando un expediente haya sido declarado de URGENCIA, los plazos citados podrán reducirse a la mitad.

#### **6.1.e. Abono de los gastos de publicidad por el adjudicatario**

Una vez resuelta la licitación y producida la adjudicación, la Sociedad deberá requerir del adjudicatario el abono de los gastos de publicidad, si los hubiera, debiendo quedar satisfecho antes de la firma del contrato.

Con el fin de asegurar que los gastos de los anuncios sean pagados por el adjudicatario, **se deberá mencionar expresamente** al menos en:

– El PCP (con mención expresa del importe máximo de los gastos de publicidad).

– La notificación de la adjudicación, haciendo mención del importe exacto de los gastos de publicidad.

#### **6.1.f. Documentación necesaria para la formalización del contrato**

La Sociedad, una vez acordada la Adjudicación, deberá notificar dicho acuerdo al adjudicatario, requiriendo las certificaciones originales actualizadas de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

Igualmente, requiriendo el pago de los gastos de publicidad, si los hubiere, y la formalización de la garantía definitiva que corresponda, mediante su depósito en la Caja General de Depósitos, o en el lugar de depósito que, en su caso, se hubiera fijado en los PCP. La Sociedad, antes de la firma del contrato, deberá tener en su poder, entre otros documentos:

- documentos originales y actualizados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- justificante de pago del anuncio
- justificante del depósito de la garantía definitiva. Para casos excepcionales registrá lo dispuesto al efecto en el correspondiente Pliego de Condiciones Generales.
- escrituras de constitución de UTE, en su caso
- DNI y poder de representación del apoderado no debiéndose proceder a la firma de contrato, sin estos documentos.

#### **6.1.g. Integridad del objeto del contrato.**

1º. El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

2º. No podrá fraccionarse el objeto del contrato de forma que al disminuir la cuantía del mismo se altere el régimen jurídico aplicable y/o el nivel de competencia que corresponda.

3º. Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto. En caso de división en lotes, el régimen jurídico y la publicidad aplicables al contrato se determinará por la suma de todos y cada uno de los importes de los distintos lotes.

#### **6.1.h. Archivo del expediente**

En cuanto al archivo documental todos los expedientes de contratación deberán ser conservados con toda la documentación que comprendan, incluyendo todas las ofertas

económicas recibidas, informes, etc., durante, al menos, **2 años**, contados desde la fecha de cancelación de la garantía definitiva, pasados los cuales será remitido en su totalidad, al Archivo Central de la Sociedad.

Un expediente cuya garantía definitiva NO haya sido devuelta a la empresa depositaria, no podrá ser destruido, independientemente del tiempo transcurrido desde su finalización.

Los expedientes se conservarán en el Archivo Central de la Sociedad, al menos durante **4 años** a partir de la fecha de su envío a éste, no obstante, los expedientes cuyos contratos hayan sido financiados con **fondos comunitarios** se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para facilitar la información que requieran los órganos comunitarios, **al menos 6 años** hasta que finalice el programa financiado por los fondos, debiendo quedar depositado a continuación, con todo su contenido, en el mencionado Archivo.

## **6.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO**

La tramitación de un expediente de contratación, desde su inicio y hasta la liquidación y cancelación de la garantía definitiva, viene determinada por la sucesión de una serie de fases. A continuación se describe de forma genérica la tramitación de un expediente de contratación:

### **a) Solicitud de Inicio de Expediente. Inicio del Proceso**

La solicitud del inicio de un expediente de contratación, es el documento en el que se manifiesta y justifica la necesidad de la contratación y se acredita la existencia de presupuesto suficiente.

Por otra parte, en las solicitudes de contratación de obras habrá de adjuntarse el informe de supervisión del proyecto (cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, sin IVA), y la aprobación del mismo.

En el caso de que el proyecto cuente con el debido informe de supervisión, la aprobación del inicio de expediente para la ejecución del citado proyecto implicará, en su caso, la aprobación del mismo.

#### Inicio de expediente de Pedido contra Acuerdo Marco.

Si bien el expediente que dará lugar a un acuerdo marco no reviste ninguna particularidad en su tramitación, los inicios de expediente a que dé lugar dicho acuerdo marco



habrán de contemplarse como PEDIDO CONTRA ACUERDO MARCO. Es de destacar que cuando se formulen pedidos contra Acuerdo Marco se habrá de solicitar oferta a todos los adjudicatarios del citado Acuerdo Marco.

### Selección del Procedimiento

Al elaborar la solicitud de inicio de expediente ya se ha de proponer el procedimiento de adjudicación, teniendo en cuenta que en los procedimientos restringidos y negociados habrá que especificar claramente los criterios a emplear tanto en la selección de proveedores como, en su caso, los aspectos técnicos y/o económicos que podrán ser negociados una vez recibidas las ofertas, y que deberán ser recogidos en el correspondiente PCP.

#### **b) Licitación: Resolución de Aprobación del Expediente, de los Pliegos, del Gasto y Apertura del Procedimiento de Adjudicación. Anuncio de la Convocatoria de la Licitación.**

La licitación quedará autorizada con el correspondiente Acuerdo de la Sociedad de aprobación del expediente, que implica además la aprobación del gasto, del PCP y del procedimiento de adjudicación.

Posteriormente, en los casos necesarios según el procedimiento, la Sociedad elaborará y tramitará el respectivo anuncio de la convocatoria de licitación.

El anuncio de la convocatoria contendrá todos los pronunciamientos del respectivo modelo de anuncio, e indicará, asimismo, el momento y lugar donde se procederá a la apertura pública de las ofertas económicas, con objeto de que pueda asistir quien esté interesado. En este sentido, es necesario que exista un plazo de, al menos, **10 días** naturales, entre la fecha límite de recepción de las ofertas y la fecha de apertura pública de la oferta económica, con el fin de que exista plazo suficiente para la recepción de aquellas ofertas que pudiesen haber sido enviadas por correo y para la tramitación de las subsanaciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Finalmente, cuando existan **Gastos de Publicidad**, deberá hacerse constar, tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en los anuncios, que dichos gastos serán a cargo del/de los **adjudicatario/s**.

La normativa vigente obliga a la publicación de las licitaciones en los medios que determine la Sociedad y, en todo caso, en el perfil del contratante, a título meramente

enunciativo, la Sociedad podrá utilizar como medios adicionales de publicidad de sus contratos los siguientes:

- Boletín Oficial del Estado
- Boletín Autonómico
- Diario de difusión nacional:
- Diario de difusión regional/local:
- Página WEB de la Sociedad:
- Perfil de contratante: por medio de la página web institucional, vinculada con la Plataforma de Contratación del Estado, se deberá hacer pública toda información relevante relativa a la contratación.

En el anuncio de la convocatoria de licitación o, en su caso, en la invitación se establecerá el plazo con el que los licitadores cuentan para elaborar y presentar su oferta, en los términos que la Sociedad haya estipulado.

Todos los plazos se establecerán en días naturales, salvo que expresamente se indique que son días hábiles. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cuando los plazos se señalen por días hábiles, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

### **c) Presentación de ofertas**

La Sociedad recepcionará las ofertas que se hayan remitido por los licitadores, facilitando acreditación de dicha recepción, en base a las condiciones que se hayan fijado en la **convocatoria de licitación**. Asimismo, se expenderá el correspondiente documento de control de recepción de las ofertas.

Los sobres de documentación administrativa deberán ser abiertos y estudiados por la Sociedad, en su caso por el órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación, antes de la apertura de las ofertas económicas, al igual que los sobres de documentación técnica.

La falta de capacidad o solvencia derivada del estudio de la documentación administrativa dará lugar a la no apertura de la oferta económica mediante pronunciamiento expreso y motivado de la Sociedad.

En cuanto a la oferta económica se actuará como se describe en el apartado siguiente.

**d) Análisis de las Ofertas:**

**Las menciones que en el presente apartado se refieren a la Sociedad habrán de entenderse referidas al órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación cuando para la adjudicación del contrato se hubiera previsto su participación en los PCP.**

Una vez recibidas las ofertas procede el análisis de las mismas, por parte de la Sociedad, a tal fin se analizará la documentación administrativa, análisis que tiene por objeto verificar que los licitadores tienen personalidad, capacidad y solvencia suficiente, en los términos del PCP, para poder ejecutar el contrato.

A la vista de la citada documentación, caso de que existan errores calificables de subsanables, la Sociedad concederá, mediante comunicación vía fax, al licitador que hubiera incurrido en el error, un plazo de 3 días hábiles para que proceda a la subsanación. Caso de que existieran errores no subsanables, o teniendo tal carácter no hayan sido subsanados, o, de otro modo, resultara que hubiera licitadores que no reúnan los requisitos de personalidad, capacidad o solvencia, la Sociedad determinará la exclusión de los mismos en el procedimiento, sin que proceda la apertura de su oferta económica.

El análisis de la documentación técnica se plasmará en el correspondiente Informe de evaluación técnica el cual habrá de resultar con contenido suficientemente explícito y motivado en cuanto a los datos aportados y al análisis realizado sobre las distintas documentaciones, ya que en base a ellos se elaborará la propuesta de adjudicación.

Es decir, el Informe Técnico deberá ser suficientemente motivado, indicando la puntuación correspondiente a cada uno de los licitadores por cada uno de los conceptos objeto de evaluación de conformidad con el Pliego e indicando los motivos determinantes de cada una de las puntuaciones que se otorga a cada licitador en cada apartado.

En el caso de procedimientos negociados, el Informe Técnico debe incluir un resumen que justifique los candidatos seleccionados, así como las bases de la negociación, que deberán tener correspondencia con las incluidas en el Pliego de Condiciones Particulares. En este sentido, la Sociedad elaborará la propuesta que contemple los candidatos seleccionados y la elevará a aprobación del órgano de contratación.

En todo caso, la Sociedad dejará constancia documental del acto de la apertura de ofertas económicas. Igualmente, elaborará y suscribirá el correspondiente documento de "Propuesta de Adjudicación".

Una vez realizada la apertura y lectura pública de las ofertas económicas, en la fecha y lugar establecidos previamente en la convocatoria de la licitación, la Sociedad procederá al estudio de la oferta económica y a la elaboración del "Informe Económico Global".

En el acto de apertura y lectura de ofertas económicas se procederá a la lectura de las ofertas presentadas, incluidas las que hayan resultado técnicamente inaceptables y, por tanto, que no puedan resultar adjudicatarias. No obstante estas ofertas no serán consideradas a los efectos del cálculo de temeridad ni de la baja media o de la baja de referencia.

En este punto, pueden suscitarse tres eventualidades:

a. que concurriese/n oferta/s con valores anormales o desproporcionados:

Los criterios para apreciar que una oferta se considera incursa en presunción de anormalidad es desproporcionada se establecerán en los correspondientes PCP.

Una vez abiertas las ofertas económicas, la Sociedad, procederá a la evaluación económica de las mismas, al mismo tiempo, mediante la aplicación de las fórmulas establecidas a tal fin en el PCP determinarán cual es la Baja Media y la Baja de Referencia, y señalarán aquellas ofertas que se consideren incursas en presunción anormalidad por su bajo importe.

En este caso, la Sociedad dirigirá escrito a los licitadores incursos en presunción de anormalidad, concediéndoles el plazo establecido en el PCP para que, si lo estiman oportuno, presenten cuantas justificaciones o aclaraciones a su oferta consideren adecuadas a fin de acreditar su viabilidad, tales justificaciones se presentarán dirigidas a la Sociedad en el lugar señalado al efecto en el escrito remitido.

Si transcurrido el plazo concedido, la Sociedad no hubiera recibido dichas justificaciones considerará que la proposición no podrá ser cumplida y por lo tanto la empresa o empresas que la hayan realizado no podrán ser adjudicatarias del contrato.

Si por el contrario se recibieran en plazo las citadas justificaciones, la Sociedad procederá al análisis de las justificaciones aportadas. Dicho análisis se contendrá en el correspondiente Informe que se denominará "Informe sobre la justificación de las Ofertas con

valores anormales o desproporcionados". El mismo se pronunciará de forma expresa acerca de si la Sociedad considera o no justificada la/s oferta/s incursas en presunción de anormalidad, expresando los motivos y razones que le lleven a uno u otro pronunciamiento.

En caso de que en el "Informe sobre la justificación de las Ofertas con valores anormales o desproporcionados", se determine que las justificaciones aportadas son suficientes, se procederá a realizar el correspondiente "Informe Económico-Global" en el cual se deberá significar esta situación, a cuyo efecto se hace notar que las ofertas incursas definitivamente en baja desproporcionada o anormal (aquellas que según el "Informe sobre justificación" no se encuentren justificadas suficientemente), se reflejarán en el correspondiente "Informe Económico-Global" sin puntuación técnica, económica ni global, indicando expresamente la situación de valor desproporcionado o anormal.

El resto de las ofertas aparecerán con la puntuación técnica, económica y global que proceda, una vez realizados los correspondientes cálculos de puntuación y siempre sin tener en cuenta aquellas que estén incursas definitivamente en anormalidad.

El "Informe sobre la justificación de las Ofertas con valores anormales o desproporcionados", al igual que el resto de los informes que se generan en el proceso, será firmado por quien lo hubiere elaborado.

Realizado el "Informe sobre la justificación de las Ofertas con valores anormales o desproporcionados", la Sociedad, a la vista del mismo y, en su caso, previos los informes que estime oportunos y el asesoramiento técnico correspondiente, resolverá sobre la aceptación o no de la oferta, teniendo en cuenta que, para la valoración de las ofertas como desproporcionadas se podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

La empresa o empresas que hayan realizado la oferta no aceptada, no podrá resultar adjudicatarias del contrato.

*b. en expedientes con importe de licitación estimado, que la oferta mejor valorada en el Informe Económico Global lleve aparejado un importe superior al presupuesto:*

En este caso, la Sociedad llevará a cabo las gestiones para la ampliación necesaria del presupuesto.

c. que concurren proposiciones de distintas empresas vinculadas:

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas desproporcionadas o anormales respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas pertenecientes al grupo.

**e) Propuesta de Adjudicación y Resolución de Adjudicación**

La Sociedad formulará la propuesta de adjudicación en base al informe de valoración global elaborado. Dicha propuesta se elevará al órgano de contratación de la Sociedad para su aprobación, en su caso.

El Acuerdo de Adjudicación contendrá, entre otros aspectos los siguientes:

- Fecha de la Propuesta de Adjudicación
- Razón social del adjudicatario/s
- Importe de adjudicación
- Plazo de ejecución

**f) Notificación de la Adjudicación**

Una vez que la adjudicación sea acordada por el órgano de contratación, la Sociedad procederá a notificar, con la mayor brevedad, la adjudicación al adjudicatario, conteniendo, al menos, la siguiente información:

- Título del contrato y número de expediente.
- Fecha de la adjudicación.
- Importe y plazo de ejecución, de la obra, de la prestación del servicio o del suministro.
- Puntuación obtenida por la oferta del adjudicatario en cuanto a los criterios evaluables mediante fórmulas y en cuanto a los no evaluables mediante fórmulas.
- Exposición de las características o ventajas de la oferta del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada.

- Requerimiento de presentación de certificados de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Requerimiento de abono de los gastos de publicidad, su importe y forma de abono.
- Requerimiento de constitución de la garantía definitiva, su importe y forma de constitución.
- En caso de UTE, requerimiento de escritura pública de constitución.

Por otra parte, la Sociedad también procederá a comunicar la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios, con el siguiente contenido:

- Expediente adjudicado.
- Fecha de la adjudicación.
- Adjudicatario.
- Importe y plazo de ejecución
- Puntuación obtenida por la oferta del adjudicatario en cuanto a los criterios evaluables mediante fórmulas y en cuanto a los no evaluables mediante fórmulas.
- Exposición de las características o ventajas de la oferta del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada.
- Puntuación obtenida por la oferta del licitador descartado en cuanto a los criterios evaluables mediante fórmulas y en cuanto a los no evaluables mediante fórmulas.
- Exposición resumida de las razones por las que se ha desestimado su candidatura.
- Lugar y horario de retirada de la documentación administrativa.

#### **g) Elaboración y Formalización del Contrato.**

Una vez acordada la Adjudicación, se procederá a la elaboración del contrato, o contratos, que se derive/n de la misma, teniendo en cuenta que **EL CONTRATO NO PODRÁ SER FORMALIZADO HASTA TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**, y en la medida de lo posible, antes de los treinta días naturales a contar desde la comunicación de la adjudicación.

El documento de contrato, en **triplicado ejemplar**, recogerá los aspectos que se indican en el correspondiente apartado de esta Instrucción.

En el momento de la firma de los tres ejemplares del contrato, el adjudicatario sellará y visará un ejemplar del PCP completo y, en su caso, del Pliego de Prescripciones Técnicas, que quedarán en poder de la Sociedad.

Una vez firmado el contrato por el adjudicatario, se procederá a recabar la firma del órgano de contratación competente de la Sociedad.

Importe a figurar en el Contrato:

En el documento contractual se deberá reflejar el precio unitario, o el importe total de la prestación, según corresponda en virtud de lo contemplado en el PCP, siempre **con IVA no incluido**, debiendo figurar éste a parte como partida independiente.

En el caso de **Contratos** con cargo a **Acuerdos Marco**, se verificará que los precios y condiciones figurados, coinciden con los del **Acuerdo Marco** a que se refieren y que el importe de los pedidos acumulados no sobrepasen el importe contratado originalmente.

Plazo de Vigencia de los Contratos de Servicios y Suministros:

El período **máximo** de vigencia de estos contratos será el especificado en el respectivo PCP, no debiendo exceder, en general, de cuatro años. No obstante lo anterior, siempre que en la documentación contractual se contemple la posibilidad, se podrán prorrogar los contratos, de mutuo acuerdo, por un plazo que no exceda de dos años, debiendo efectuarse como prórroga expresa materializada en documento **de prórroga contractual** al contrato principal.

Por su parte, los contratos de servicios complementarios de otros contratos de obras o de suministros, adecuarán su vigencia a la de éstos.

**No está contemplado ningún supuesto de prórroga tácita.**

**h) Ejecución del contrato. Incidencias durante la ejecución.**

La ejecución de un contrato conlleva la realización, por parte del contratista, de las actuaciones necesarias para la consecución del objeto del mismo, previstas o enunciadas en la documentación contractual (proyecto, pliegos, oferta...). En todo caso, la ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponda al contratista, bajo la dirección, inspección y control de la Sociedad.



En el caso de obras e instalaciones, una vez formalizado el contrato, se procederá a elaborar y formalizar el Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio. Posteriormente comenzará la ejecución y abono de las actuaciones, generalmente mediante certificaciones mensuales, cumplimiento de hitos o entregas a conformidad, según los casos y tal y como se haya establecido en los PCP.

En el caso de contratos de servicios o suministros el plazo de ejecución comenzará al día siguiente a la fecha del contrato, salvo que en el propio contrato se contemple otra fórmula diferente.

Con relación a los contratos de obra o suministros de fabricación, se podrán realizar abonos a cuenta, cuando formule solicitud el contratista e informe favorable de la Sociedad, por materiales acopiados en los almacenes de la obra o en los del contratista no situados en obra pero autorizados por la Sociedad y por instalaciones y equipos, que hayan de formar parte de la obra o instalación; y cuyo pago se haya efectuado por el contratista a sus proveedores. Los citados materiales y equipos podrán ser incluidos en la relación valorada mensual en que se hubiesen acopiado, por el porcentaje de su valor que la Sociedad fije, atendiendo a su naturaleza y demás circunstancias de conservación; y siempre dentro del límite de su valor figurado en los Pliegos de condiciones aplicables. En todo caso, prevalecerá el régimen aplicable a los abonos a cuenta por materiales y equipos acopiados, contemplado en los correspondientes Pliegos, que rijan en el contrato. A estos efectos, los suministros de fabricación tendrán la consideración de obra.

Para proceder a los mencionados abonos a cuenta se requerirá autorización previa del órgano de contratación.

Como ya se expresó en las definiciones, se denomina incidencia de un contrato, a los diferentes subprocesos que puedan surgir durante la ejecución del mismo, hasta su recepción y liquidación, que requieren de un pronunciamiento expreso por parte del órgano de contratación y de la tramitación del correspondiente expediente.

Los principales documentos con los que ha de contar la tramitación de las incidencias son:

- La conformidad del contratista.
- El informe de Asesoría Jurídica, en su caso.
- El Informe-Propuesta del Director/Responsable del Contrato, en el que se justifica y motiva la misma.

- La Resolución de Aprobación por el órgano de contratación.
- El contrato formalizado, en su caso.

Como regla general, sólo las incidencias contractuales consistentes en **modificados** de contrato, **prórrogas** de contrato, contratos **complementarios** y **cesión** de contrato requerirán el correspondiente documento contractual, siendo suficiente en los demás casos, para validar las mismas, el correspondiente documento de aprobación por parte del órgano de contratación, previa conformidad expresa del contratista. Por otra parte, los Modificados de Contratos derivados de un contrato principal que haya requerido proyecto requerirán igualmente la elaboración y aprobación del correspondiente modificado del proyecto.

#### *Sobre la liquidación de contrato:*

Cuando durante la ejecución de un contrato hubieran resultado mayores o menores mediciones de unidades comprendidas en el contrato, el importe de éstas podrá incluirse en la liquidación del mismo, siempre que su importe no supere el 10% del precio de adjudicación.

Asimismo, podrá incluirse en la liquidación, salvo que el PCP disponga lo contrario, aquellas variaciones que durante la ejecución del contrato se hubiesen introducido en el mismo, consistentes en la sustitución de unas unidades por otras no previstas, o en la introducción de unidades nuevas. Todo ello, siempre que el importe conjunto de tales sustituciones o unidades nuevas, no exceda del 2,5% del precio de adjudicación.

En cualquier caso, el adicional de liquidación total, incluyendo las diferencias de medición, la sustitución de unas unidades por otras y la introducción de unidades nuevas, no podrá exceder del 10% del precio de adjudicación.

En caso de superarse cualquiera de los límites citados, deberá tramitarse el correspondiente expediente de Modificación de Contrato.

#### *Sobre los contratos modificados:*

Una vez perfeccionado el contrato, únicamente se podrán introducir modificaciones durante su ejecución como consecuencia de causas imprevistas debidamente acreditadas en el expediente tramitado al efecto.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones de los contratos deberán formalizarse en el oportuno documento contractual.

Únicamente cabrá la modificación del contrato cuando el mismo cuente con plazo de ejecución vigente y, por tanto, no se haya recepcionado el contrato.

Los supuestos citados de incidencias no podrán originarse si no es partiendo del correspondiente "Informe-Propuesta" debidamente informado y documentado por el **Director/Responsable del Contrato**, adjuntando al mismo la conformidad del contratista en los supuestos en los que ésta sea necesaria.

## **7. RÉGIMEN DE LOS EXPEDIENTES URGENTES**

Los expedientes de urgencia seguirán el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes particularidades:

a. Podrán ser de tramitación urgente los expedientes de los contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés debidamente acreditadas en el Expediente. A tales efectos, en Resolución motivada aparte se deberá contener la declaración de urgencia.

b. La declaración de urgencia causará los efectos siguientes:

- su preferencia en el despacho por los distintos órganos o áreas.
- la posibilidad de que la Sociedad acuerde el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente
- el inicio del plazo de ejecución no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización.

## **8. RÉGIMEN DE LOS EXPEDIENTES DE EMERGENCIA**

El expediente de emergencia procede cuando la Sociedad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, en tales supuestos se estará al siguiente régimen:

– El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin atenerse a los requisitos formales establecidos en la presente norma. Del acuerdo correspondiente se dará cuenta en el plazo máximo de sesenta días al Consejo de Administración de la Sociedad.

– La gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará por los procedimientos previstos en esta norma.

## **9. CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS**

Comunicada la adjudicación al licitador adjudicatario con expresión del importe de la garantía definitiva para el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, éste deberá constituir dicha garantía por el importe y forma establecido en el PCP.

El depósito de la Garantía se deberá especificar en el PCP, pudiéndose optar por depositarlo en la Sociedad, o preferentemente, en la Caja General de Depósitos.

En ambos casos, la garantía se puede constituir mediante aval bancario, de cajas de ahorros, de sociedad de garantía recíproca o de seguro de caución autorizada, en efectivo, o mediante valores.

En todo caso, a la firma del contrato se deberá presentar la justificación de su depósito.

Si por circunstancias excepcionales no se hubiera constituido la Garantía definitiva antes de la firma del contrato, deberá hacerlo dentro de los 15 días siguientes a dicha firma, y caso de no hacerlo en dicho plazo, expresamente el contratista acepta que la Sociedad detraiga un importe equivalente de cualquier factura que el contratista presente a cobro. Si efectuada la citada retención durante la vigencia del contrato el contratista constituyera aval o seguro de caución, se le devolverá el importe retenido.

Si el contratista tuviera constituida una garantía genérica global, se afectará al cumplimiento de cada contrato el importe de la misma que corresponda, operando desde ese momento como garantía definitiva específica.

Una vez vencido el término del contrato o, en su caso, sus prórrogas, y transcurrido el plazo de garantía, durante los dos meses siguientes se procederá a la cancelación y devolución

de la garantía, **previo informe favorable del Director/Responsable del Contrato**, siempre que no existan responsabilidades que puedan afectarla.

No obstante, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías. Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 € (Obras) o 100.000 € (Servicios/Suministros), el plazo se reducirá a seis meses.

## **10. SUBCONTRATACIÓN**

En todo caso, la regulación de la subcontratación será la que de modo expreso se indique en el PCP aplicable al contrato.

En caso de que en el PCP no se prohíba expresamente la subcontratación, el contratista podría concertar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Si el PCP recoge la posibilidad de celebrar subcontrataciones, éstas se llevarán a efecto bajo los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en el PCP, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre de la empresa que será subcontratada.

b) Las empresas subcontratadas no deberán estar incurso en prohibición de contratar, considerándose en esta situación si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el PCP. En todo caso, el porcentaje máximo que podrá subcontratarse no excederá del 60% del importe de adjudicación.

d) En los contratos adjudicados que tengan el carácter secreto o reservado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

El incumplimiento de las condiciones anteriores, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalización de hasta el 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Sociedad, con arreglo estricto al PCP y a los términos del contrato.

En los contratos de obras, el contratista principal y el/los subcontratista/s está/n obligado/s al cumplimiento de la normativa en vigor reguladora en materia de subcontratación (art. 227 del TRLCSP; Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción), y al R.D.1109/2007, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, anteriormente citada.

El contratista queda obligado al cumplimiento del Art. 42 del Estatuto de los Trabajadores y exigirá al subcontratista una Declaración Responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar, conforme el Art. 60 de del TRLCSP, (comprendiendo, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes).

## **11. RÉGIMEN APLICABLE A LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS**

Contra las decisiones que adopte la Sociedad en materia de contratación, relativas los contratos afectados por la presente Instrucción, los interesados podrán ejercitar cualquier recurso que estimen procedente, habida cuenta de que estos contratos, en cuanto a sus efectos y extinción, se rigen por el derecho privado, y se someterán a la jurisdicción civil.

### **11.1. Reclamaciones:**

Los interesados, si así lo desean, podrán presentar la reclamación por infracción de lo dispuesto en la presente normativa, ante la Sociedad, en cuyo caso se sustanciará a nivel interno de la Entidad.

En el caso de que se formulara reclamación ante la Sociedad, durante el proceso habrán de adoptarse por el responsable competente, las respectivas garantías de:

- Establecimiento de los canales de comunicación necesarios para lograr una comunicación rápida y eficaz que garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en las distintas fases del proceso.
- Recepción por parte del interesado de las notificaciones y de su contenido.
- Constancia registral de los documentos remitidos por el reclamante.
- Custodia del expediente.

- Emisión y remisión, dentro de los plazos previstos, de los informes oportunos.
- Materialización de las medidas provisionales impuestas y ejecución de las resoluciones firmes.
- Contemplar el correspondiente Píe de Recurso en toda notificación y comunicación de resolución realizada al reclamante; y en toda comunicación de Acuerdo comunicado a los licitadores.

#### Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante la presentación, por escrito, de la correspondiente reclamación por cualquier persona interesada que tenga o haya tenido un derecho subjetivo o un interés legítimo, y en todo caso los licitadores, en la adjudicación de un contrato, y que considere que ha sido o puede ser perjudicada por el incumplimiento por parte de la Sociedad de alguna de las disposiciones que rigen el contrato.

El plazo para la presentación de la reclamación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la adjudicación del contrato, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.

La reclamación deberá contener al menos los siguientes extremos:

- Identificación de la persona que reclama con indicación del domicilio para notificaciones.
- Los preceptos que se consideren incumplidos y, en su caso, la indemnización que se solicita, todo ello acompañado de la correspondiente motivación.

#### Tramitación de las reclamaciones

Los expedientes de reclamaciones serán tramitados por la Sociedad, que, una vez reciba la reclamación, elaborará el correspondiente Informe-Propuesta. El Informe-Propuesta deberá contemplar, en su caso, el pronunciamiento sobre medidas provisionales a adoptar.

La Sociedad tramitará la documentación que conforme el expediente a la Asesoría Jurídica que corresponda, a los efectos de que sea informada por ésta.

La resolución que se adopte sobre las reclamaciones presentadas deberá ser notificada al interesado en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del escrito de interposición, o de la subsanación que, en su caso, se hubiera efectuado del mismo.

### **11.2. Recurso especial en materia de contratación:**

Cuando se trate de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior a 200.000 €, sin IVA, éstos deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos. Serán susceptibles de este recurso especial, el acuerdo de adjudicación, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite que se adopten, siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La sustanciación del citado recurso especial en materia de contratación se llevará a cabo mediante el cumplimiento de los actos y trámites previstos en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, todo ello teniendo en cuenta que la competencia para la resolución del presente recurso corresponderá al órgano de contratación correspondiente.

Contra la resolución que se adopte respecto del recurso los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## **12. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**Los contratos sujetos a regulación armonizada se regularan, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en los artículos 137 y 190 del TRLCSP**

En este caso interesa destacar que la adjudicación de los citados contratos se realizará mediante la aplicación de las normas contenidas en el capítulo I, Título I, libro III del TRLCSP, con las siguientes matizaciones:

- No es de aplicación la participación del Comité de Expertos a que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP.
- El plazo para la formalización de los contratos a que se refiere el artículo 156 del TRLCSP.



– No será necesario publicar las convocatorias de licitación en el BOE, bastando su publicación en la plataforma de contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Tienen la consideración de contratos sujetos a Regulación Armonizada:

– Los contratos de obras y concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea  $\geq$  **5.000.000 €** (IVA no incluido)

– Los contratos de suministros cuyo valor estimado sea  $\geq$  **200.000 €** (IVA no Incluido).

– Los contratos de servicios (de las categorías de 1 a 16 del Anexo II de la LCSP) cuyo valor estimado sea  $\geq$  **200.000 €** (IVA no Incluido).

= Los contratos de colaboración público-privada en todo caso.

### **13. RÉGIMEN DE APLICACIÓN TEMPORAL**

La presente norma será de aplicación a todos aquellos expedientes de contratación que se inicien tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP. Los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada del citado texto legal se registrarán por la normativa anterior.

A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

### **14. DISPOSICIONES FINALES**

1º. Se faculta a la Sociedad para, previo cumplimiento de los correspondientes trámites administrativos, actualizar y/o modificar la presente norma cuando resulte necesario.

2º. La presente norma deroga cuantos preceptos de normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ella.

3º. La presente norma entrará en vigor el día 9 de julio de 2012.

\*\*\*\*\*